EL VALOR DE USO DE LOS INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL ECLESIÁSTICO, DESDE LAS DESAMORTIZACIONES A LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE BIC. ESTUDIO DE CASO: CONVENTO DE MADRE DE DIOS DE MONTEAGUDO DE ANTEQUERA

Aurora Arjones Fernández
Universidad de Málaga

El patrimonio cultural eclesiástico en la oferta del turismo cultural de Andalucía

> *Andalucía se ha consolidado en los últimos años como el principal destino en turismo cultural de todo el país gracias, en gran medida, a que la comunidad andaluza mantiene unos valores de identidad característicos marcados por el legado patrimonial y etnográfico que han dejado distintas civilizaciones a lo largo de la historia. Actualmente, Andalucía concentra la mayor parte de los turistas culturales que llegan a España y la cultura es una de las principales motivaciones que tienen los turistas para venir a la comunidad.*[1]

Con estas palabras la *Consejería de Turismo, Comercio y Deporte* presentaba en 2003 el *Informe sobre la demanda del turismo cultural en Andalucía*. Si profundizamos en el documento, el turista con motivaciones culturales en Andalucía era español (70%), estos turistas disfrutaban las actividades culturales en las provincias andaluzas, es decir que la población oriunda prácticamente colmataba menos del 50% de la demanda cultural. El turista extranjero con motivaciones culturales, describía su alza en los turistas ingleses con un 18,9%. Queremos destacar que en torno a un 37,1% conocen y deciden Andalucía como destino a partir de recomendaciones de amigos y familiares; el 6,54% conoce y decide Andalucía como destino cultural mediante Internet; tan sólo un 2,05% accede mediante anuncios publicitarios y un 3,67% mediante folletos

[1] AA.VV. *Demanda del Turismo Cultural en Andalucía 2003*. Málaga: Turismo Andaluz S.A. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, 2003, p. 4.

ISBN 978-84-608-2282-0

turísticos[2]. Si atendemos a las actividades que realizaba el perfil del turista cultural en Andalucía detallamos que en torno a un 47,41% visitan monumentos y museos. Finalmente hemos observado que valoración otorga este turista a la conservación del patrimonio cultural, se sitúa en torno a los 7,20 puntos sobre un total de 10. En 2009, desde las instituciones se valoraba el turismo cultural en el apartado de *Principales segmentos turísticos de Andalucía*, se detallaba que el volumen de turistas extranjeros con motivaciones culturales seguía liderando el sector, se mantenían las referencias de amigos y familiares como los canales prioritarios para conocer y decidir Andalucía como destino cultural, más de un 80% visitaba monumentos y museos, y finalmente calificaban nuestra conservación del patrimonio cultural con un total de 8 puntos sobre un máximo de 10[3]. Para 2010, los datos objetivos sobre el Turismo cultural en Andalucía en el apartado de Principales segmentos turísticos de Andalucía son escasos, tan sólo se detalla a instancias de los *Observatorios Turísticos para las ciudades de Córdoba, Málaga y Sevilla* el nivel de visitas de monumentos y museos, en el informe denominados: puntos de interés turístico. Así el Conjunto Monumental Alhambra-Generalife cifra un total de 2.170.250 visitantes, Mezquita-Catedral 1.169.233; el Teatro Romano de Málaga 400.000, y el Museo Picasso de Málaga 345.742[4]

En 2012 el Informe anual de la Consejería de Turismo apuntaba un volumen de turismo cultural en torno al 31%; de estos el 63,5% procedía de España, situándose el extranjero en el 36,5%. Nos llama la atención el hecho de que un 81% de estos turistas organizaron el viaje de forma particular y autónoma, esto nos lleva a pensar en la existencia a priori de unas preferencias, de unos hitos

[2] *Ibídem*, p. 19

[3] AA.VV. Principales segmentos turísticos en Andalucía en *BATA 2009*. Málaga: Turismo Andaluz S.A. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, 2009, p.198 ss.

[4] Tradicionalmente se suele confundir el turismo cultural con el turismo de ciudad, en cualquier caso se podría clasificar el turismo de ciudad como una subcategoría del turismo cultural, pero no en todos los casos, ya que el turismo cultural conlleva la realización de actividades culturales observadas a partir del item: visitas a monumentos y museos. Por tanto, el hecho de pernoctar en una ciudad histórica no conlleva que el turista cumpla el perfil de turista cultural. En cualquier caso, en el caso de la comunidad autónoma de Andalucía las ciudades que desarrollan desde 2010 "turismo de ciudad" eran ya ciudades culturales, con infraestructuras culturales desde las que ofrecer ocio cultural. se introdujo una categoría especialmente significativa entre los parámetros de la observación dado que en la categoría de turismo cultural se estableció una subcategoría denominada "turismo de ciudad". El turismo de ciudad por definición integra estancias cortas a ciudades con conexiones aéreas directas a precios atractivos para el potencial turista; en Andalucía, los destinos para el turismo de ciudad eran: Córdoba, Granada, Sevilla y Málaga. El informe toma en consideración que en general todas las ciudades anteriormente citadas han aumentado al menos en dos puntos su actividad, destaca el caso del alza en Málaga. Las cifras detalladas sobre el volumen de visitantes de los "puntos de interés turístico" se pueden consultar en AA.VV. Visitas a los principales puntos de interés turísticos de las ciudades andaluzas. Año 2010 en Principales segmentos turísticos en Andalucía en *BATA 2009*. Málaga: Turismo Andaluz S.A. Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, 2010, p.133.

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100

culturales que el turista objetiva como leitmotiv de su viaje. Es más, como en los informes anteriormente observados las recomendaciones de amigos continúan siendo el canal de conocimiento priorizado (52,3%). "La visita a monumentos" resulta la actividad más frecuentada, así como el objetivo más representativo a la hora de decidir el destino Andalucía tanto por los extranjeros como por el turista nacional. El patrimonio cultural obtiene una valoración de 8,4 sobre un total de 10, están entre los aspectos mejor valorados, tan sólo precedidos por "la atención y el trato recibidos".

En 2013 el comportamiento del turismo cultural ha sido bastante similar al año anterior, es decir el turista nacional es el más representativo; el canal de difusión más utilizado continúan siendo las referencias de amigos, aunque Internet repunta al alza pero no cómo instrumento para conocer la cultura que ofrece Andalucía sino para hacer reservas o comprar algo… Finalmente, la principal actividad realizada por los turistas culturales en el destino Andalucía sigue siendo la visita a monumentos y museos, llegando a superar el patrimonio cultural al trato recibido en lo que a conceptos mejor valorados. Concluye el informe que el entorno cultural de Andalucía satisface al turista, aunque resulta ciertamente significativo que las visitas guiadas a monumentos es un aspecto que se recomienda vigilar.

La Giralda de Sevilla, es decir el Campanario de la Catedral de Santa María de Sevilla, las catedrales de Sevilla, Granada, Jaén y Málaga, la iglesia del Salvador de Úbeda, la Catedral de Cádiz, la iglesia del Carmen de Antequera, el Santuario de la Victoria de Málaga …son algunos de los bienes inmuebles del patrimonio cultural eclesiástico más visitados de Andalucía aunque sin duda supone una muestra poco significativa tanto en volumen como en lo que se refiere a diversidad de los bienes inmuebles del patrimonio cultural eclesiástico de Andalucía. De hecho según un estudio publicado en 2007 por el *Centro de Documentación del IAPH* el patrimonio inmueble religioso suponía un 10% de un total de 4187 registros; este informe llamaba la atención sobre el bajo nivel de conservación y la escasez de referencias bibliográficas sobre el patrimonio inmueble de Andalucía[5]. Estos factores de riesgo que observaba el informe del Centro de Documentación del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH) adquieren actualidad cuando se comprueba que un elevado volumen de arquitecturas barrocas declaradas Bien de Interés Cultural (B.I.C.) bajo la máxima protección, a pesar de su confirmado potencial patrimonio

[5] Véase la Base de Datos de Patrimonio Inmueble de Andalucía. (Consulta: 17/mayo/2015) [http://www.iaph.es/patrimonio-inmueble-andalucia/frmSimpleArq.do] La base de datos SIBIA, hoy está integrada en MOSAICO; su información procede del Catálogo General del Patrimonio Histórico, el Inventario de Ermitas de Andalucía, Inventario de Cementerios, DOCOMOMO… Véase CARRERA DÍAZ, G.; MONDÉJAR, P.; SORO, S., La información del patrimonio histórico de Andalucía: valoración y difusión en PH Cuadernos. El Sistema de Información del Patrimonio Histórico de Andalucía [SIPHA]. Sevilla. Junta de Andalucía- IAPH, 2007, pp. 175-189. [http://libros.metabiblioteca.org/bitstream/001/423/3/ph_cuaderno_sipha_3.pdf]

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100

cultural, apuntan estado de ruina. Esta casuística se evidencia especialmente en el patrimonio cultural eclesiástico, y más concretamente en los conventos barrocos como se observa en el contexto de la ciudad de Málaga donde el Convento de San Andrés en Málaga, está declarado B.I.C. desde 20/09/2001 y su proyecto de intervención está fechado en febrero de 2015[6]; el Convento de la Trinidad de Málaga, actualmente en estado de ruina aunque fue declarado B.I.C. hace más de tres décadas[7].

Las notas de prensa, los foros en la red, la exposición de motivos en la constitución de asociaciones culturales, ponen de manifiesto que el patrimonio cultural eclesiástico preocupa a la ciudadanía con independencia de su filiación religiosa; en este sentido llamamos la atención sobre el estado de conservación de los conventos en Andalucía como uno de los argumentos que genera mayor repercusión social[8]. En suma, "Pese a que gozan de protección y son BIC, muchos inmuebles de la capital sufren una escandalosa situación de abandono y desidia"[9].

Podemos precisar que el patrimonio cultural eclesiástico en la oferta del turismo cultural de Andalucía tiene una presencia significativa, aun cuando su valor de uso presenta dos factores de riesgo: los instrumentos para su difusión y puesta en valor; y su bajo nivel de conservación frente al elevado nivel de protección que le reconoce la administración de Cultura.

[6] HINOJOSA, J., La recuperación del antiguo convento de San Andrés ya tiene proyecto en *Diario Sur*, 10 de febrero de 2015 [consultado: 10/02/2015] [en http://www.diariosur.es/malaga-capital/201502/09/recuperacion-antiguo-convento-andres-20150209112920.html]

[7] MARTÍNEZ, G., Ruinas de la Trinidad en *Diario Sur,* 19/01/2011 [consultado: 10/02/2015] [en: http://www.diariosur.es/v/20110119/malaga/ruinas-trinidad-20110119.html] Recomendamos la lectura del artículo "Joyas en ruina del patrimonio de Málaga" en *La Opinión de Málaga*, 3/02/2014 [consultado: 10/03/2015] http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2014/02/02/joyas-ruina-patrimonio-malaga/650027.html]

[8] El alcalde de Écija, Juan Wic, es tajante: "El palacio de Peñaflor está muy deteriorado y muy sucio. El palacio lleva abandonado desde que pasó a ser propiedad del Ayuntamiento hacia 1990. Ha estado, por tanto, 20 años abandonado", resume el primer edil, que reconoce que su mal estado impide las visitas. "No dejamos que la gente entre en el palacio", dice. Con todo, Wic matiza: "El palacio no se hunde". Y, sobre todo, insiste en que él se convirtió en alcalde en 2003 y que el abandono del edificio, que es Bien de Interés Cultural, viene de antes. BALAUSTEGUIGOITIA, S., La ruina de un símbolo de Écija en *El País*, Sevilla, 18 de mayo 2003. [consultado: 20/01/2015] [http://elpais.com/diario/2010/05/18/andalucia/1274134935_850215.html] Así mismo, recomendamos la lectura de estas otras noticias: ALBERT, M., Córdoba recupera el arte barroco de San Agustín, *El País*, 10 de agosto de 2009. [consultado: 20/01/2015] GIL, D., El Ayuntamiento denuncia el abandono que sufre el patrimonio de Sevilla por parte de la Junta en *El País*, Sevilla, 7 de marzo de 2003 [consultado: 20/01/2015] http://elpais.com/diario/2010/05/18/andalucia/1274134935_850215.html]

[9] CASTILLO, I.A. Joyas en ruinas del patrimonio de Málaga en *La Opinión*, Málaga, 3 de febrero de 2014 [consultado: 20/01/2015] [http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2014/02/02/joyas-ruina-patrimonio-malaga/650027.html]

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100

El valor de uso del patrimonio cultural eclesiástico desde las desamortizaciones a los expedientes de BIC

Cuando hablamos del valor de uso del patrimonio cultural resulta indispensable distinguir entre patrimonio cultural eclesiástico y patrimonio cultural de interés religioso. El patrimonio cultural eclesiástico atiende a los bienes materiales o inmateriales de interés cultural que están bajo la titularidad de una confesión religiosa; mientras que el patrimonio cultural de interés religioso lleva implícito, prioriza por naturaleza, el uso religioso en la medida en que la función de culto está en activo.

En Andalucía, el patrimonio cultural eclesiástico, junto con el patrimonio cultural de interés religioso, representa en torno al 90% del patrimonio cultural de la comunidad autónoma. Bienes muebles, inmuebles e inmateriales integran principalmente el patrimonio cultural eclesiástico y el de interés religioso. Antequera, ciudad barroca con entidad propia en los siglos XVII-XVIII, en el contexto de la España de Pascual Madoz contabilizaba 19 conventos, 12 de frailes y 7 de monjas[10]; a fecha de 2003 contaba con 6 conventos de clausura activos[11]; en 2010 eran 5; y hoy, siguen en activo el Convento de Belén, el Convento de la Victoria, el Convento de la Encarnación y el Convento de San José[12]. El cese de la actividad o uso religioso de buena parte del patrimonio cultural de interés religioso y eclesiástico se define como el factor de primer orden para comprender y explicar el deficiente estado de conservación de este patrimonio a lo largo del siglo XIX y XX. Otros factores que explican el bajo nivel de conservación de los inmuebles del patrimonio cultural eclesiástico de Andalucía, y que por lo tanto minimizan la gestión del valor de uso del patrimonio, son: el desconocimiento motivado por un plan de catalogación desfasado o inexistente, la dimensión ideológica que ostenta la arquitectura, el predominio de los criterios violleducquianos, la escasez de presupuestos económicos, la limitación de los acuerdos instituciones entre la Iglesia y la administración cultural… De acuerdo con el denominador común de las ponencias que integran el *IV Congreso de Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, este es: r*eligión y control político-social: normas, instituciones y dinámicas sociales,* sintetizamos el valor de uso de la arquitectura eclesiástica desde las desamortizaciones de Mendizábal y Madoz hasta el *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y Conventos.*

[10] MADOZ, P., Diccionario geográfico-estadístico- histórico de España y sus posesiones en ultramar por Pascual Madoz (1845-1850). Valladolid: Ámbito Ediciones, 1986, p. 27.

[11] VADILLO, M.A. Una mirada a los conventos de clausura de Antequera en la exposición fotográfica de Alfredo Sotelo, "La casa sosegada", en *El Sol de Antequera*, 5 de diciembre de 2012, [edición digital].

[12] SÁNCHEZ, L., Los conventos se resisten a cerrar en *La Opinión de Málaga*, 04 de julio de 2010 [edición digital].

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100

Figura nº1. Convento de Madre de Dios de Monteagudo (Antequera) (s. XVIII)
Perspectiva desde calle Lucena (2005)

El valor de uso del patrimonio cultural[13]. Les propongo que nos situemos en la Historia en tanto que cúmulo de circunstancias y sistema, tal y como se desarrolla en el raciovitalismo de José Ortega y Gasset; entonces, comprenderemos que el valor de uso del patrimonio cultural no conlleva historicismo, no es un valor que data del pasado sino más bien que cada generación otorga al patrimonio, que cada generación culturalmente gestiona en la medida en que concede una funcionalidad al bien cultural, a esa entidad que generaciones anteriores le han legado y que ahora, en sus circunstancias, se ve en la oportunidad de usar siempre en función de las exigencias de su cultura. De acuerdo con este planteamiento todos podemos asentir que el potencial de valor de uso del patrimonio cultural es un valor de actualidad como ya afirmó a principios del siglo XX Alois Riegl[14].

[13] Véase BALLART, J., El patrimonio histórico y arqueológico: valor y uso. Barcelona: Ariel, 1997. En 1997, cuando preparábamos nuestra tesis doctoral, hicimos una de esas lecturas fundacionales en la trayectoria de todo investigador, nos referimos a *El patrimonio cultural: valor y uso del profesor Ballart*; desde entonces, es uno de esos títulos que recomiendo en la bibliografía básica para los alumnos de las materias de Gestión y Difusión del patrimonio cultural.

[14] ARJONES FERNÁNDEZ, A., El culto moderno de los monumentos, su carácter y su origen. Primera edición antológica y comentada en español de Aurora Arjones Fernández.

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100

Cuando aludimos a las Siete Partidas de Alfonso X "el Sabio" para comentar que ya en el siglo XIII se contemplaba la obligación de conservar la arquitectura que presumiblemente tenía una función ornamental para la ciudad, así como también las infraestructuras (puentes, murallas, calzadas…); en este sentido debemos aclarar que las partidas conservaban los inmuebles atendiendo a su función implícita o intrínseca, es decir, aún no se habían incorporado a estos espacios usos distintos a los que venían ostentando desde su construcción. Habría que esperar hasta la Real Cédula de 6 de junio de 1803 para que a los "Monumentos antiguos", "cualesquiera cosa aún desconocida reputadas por antiguas", se le otorguen valores y por extensión usos ajenos a los fundacionales. De esta forma se documenta una incursión del carácter moderno del patrimonio en la legislación española, pero no tuvo suficiente continuidad ya que desde finales del siglo XVIII en España se planteaba la desamortización de tierras como una medida para afrontar la deuda pública, y en ningún caso se previó la transcendencia de estas estrategias sobre los valores del monumento[15]. Los inmuebles adscritos a estas heredades en el menor de los casos se valoraban como tales, por lo general se ponderaban como parte de la superficie de tierras a subastar. El Proyecto desamortizador de 1798 se centraba en los latifundios que eran propiedad de órdenes religiosas, sacó a subasta pública propiedades de la orden de los jesuitas e inmuebles de uso benéfico propiedad de la Iglesia tales como hospitales, casas de misericordia, expósitos,...; también influyó la Desamortización de Manuel Godoy (1809), en este caso se incidió en conventos, monasterios,…; el Decreto de 1822, estimaba que conventos, monasterios, colegios monacales,..., serían "aplicados al crédito público".

En el desarrollo del reinado de Isabel II (1833-1868), la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos tutelaba las intervenciones y priorizó la unidad de estilo así como instauraba la teoría de Viollet le Duc, es decir

Sevilla: Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico-Junta de Andalucía, 2007. A modo de ejemplo, podemos comentar que en 1996 la productora *Walt Disney Pictures* estimó oportuno el valor de uso de la catedral de Notre Dame para la educación en la integración cultural, como contexto en el que emplazar un relato para la educación en la integración cultural de colectivos diversos (minorías étnicas, personas con diversidad física,…); sin embargo, Víctor Hugo a mediados del siglo XIX "usó" la catedral de Notre Dame para llevar a cabo una revalorización de la arquitectura gótica, … En nuestro día a día, el turismo cultural define una actividad que necesita de recursos e infraestructuras, en unos casos los inmuebles del patrimonio cultural eclesiástico ejercen como recurso o medio a partir del cual desarrollar una actividad cultural; en otros, como contenedor de actividades. En cualquier caso, desde el siglo XVI hasta la fecha venimos concediendo nuevos usos a determinados espacios en la medida en que las distintas generaciones valores de contemporaneidad en estos espacios, objetos, costumbres, …

[15] Para profundizar sobre la condición metafisica del monumento, véase ARJONES FERNÁNDEZ, A., La aportación de la historiografía italiana para la recuperación del método de Alois Riegl en España en *El culto moderno de los monumentos, su carácter y sus orígenes. Primera edición comentada y antológica en español de Aurora Arjones Fernández*. Sevilla: Junta de Andalucía, 2007, pp. 25-37.

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100

desde la Comisión de Monumentos se implantó un sentido historicista de las intervenciones sobre monumentos, se distinguían determinados estilos artísticos por su valor ideológico. Podemos hablar de un uso político del patrimonio cultural que le viene dado en la medida en que se valora la arquitectura como medio de comunicación de masas, la arquitectura como soporte del mensaje. Este lema "la arquitectura como soporte del mensaje" tradicionalmente se emplea para definir las características de la arquitectura de la Antigua Roma, la Edad Media…; pero, no podemos confundirnos, ahora los estamos refiriendo a las restauraciones no a la obra de nueva planta, por tanto la diferencia es clara. En estas circunstancias las instituciones del reinado de Isabel II restauran priorizando o en su caso descartando determinados estilos artísticos en función de la ideología que a ellos se vincula. "Las antigüedades históricas de las provincias" definían también lo llamado a ser conservado por los gobernadores de provincia a tenor de su valor testimonial, para su uso como documento o huella de la historia de ahí que se priorice además de la arquitectura, los efectos de la numismática y bibliográficos (Instrucción a los gobernadores de provincia de 28 de junio de 1859).

Entre las competencias que tenían atribuidas las Comisiones, catalogar y estar informadas sobre los edificios monásticos y antigüedades sitos en su territorio. En materia de intervención arquitectónica, podemos destacar que hacia 1850 era competencia de las Comisiones "proponer los medios para reparar" estas arquitecturas. Del Real Decreto de 14 de noviembre de 1854 destacamos que la Comisión Central debía "proveer la restauración de aquellos edificios que se encontrasen en estado ruinoso y tuviesen un verdadero precio para las Artes y la Historia"; en otro punto se detalla que la Comisión Central debía "someter a su examen y apreciación las restauraciones de los edificios confiados a su cuidado, siempre que fuesen de alguna importancia, o pudiesen alterar la forma y el carácter de las fábricas". Como podemos interpretar la Comisión Central para mediados de siglo era la institución encargada de los monumentos, y desde la que se valoraba como esencial que la restauración de una arquitectura mantuviese "la forma y el carácter de su fábrica". Este criterio transluce la sintonía con la teoría de Viollet le Duc. Cuando en 1865 las Comisiones de Monumentos se transforman, integran entre sus vocales a representantes de las Reales Academias de Historia y San Fernando, desarticulando la estructura meramente política que las integraban hasta ese momento, cabía esperar que se potenciara la puesta en valor de la condición documental del monumento, es decir el reconocimiento de estas entidades como memoria histórica sin embargo aún se priorizan las "formas artísticas" como podemos leer en esas líneas: "reclamar contra las restauraciones o modificaciones proyectadas en los edificios públicos y que alteren su carácter histórico o adulteren sus formas artísticas".

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100

En este orden, podemos afirmar que durante el reinado y gobierno de Isabel II los inmuebles del patrimonio cultural eclesiástico estuvieron siempre en el punto de mira de los decretos desamortizadores aunque el valor de uso que ostentaron estos inmuebles fue inexistente de ahí el elevado número de demoliciones[16]. "Suprimiendo los monasterios y conventos de religiosos que no tuviesen más de doce individuos profesos, de los cuales las dos terceras partes, al menos, sean de coro, queda desde luego suprimidos; y lo mismo se verificará en lo sucesivo respecto a aquellos cuyo número venga a reducirse con el tiempo a menos del establecido (art. 1) y aplicando sus bienes a la extinción de la deuda interior (art. 7)"[17]. El profesor Tomás y Valiente señala que los Reales Decretos promulgados en 1835, y en particular el de julio de 1835 del que extractamos las líneas anteriormente comentadas, no limitaba la desamortización de las fincas rústicas a las que hubieran pertenecido a órdenes religiosas extintas, sino que también contemplaba (art. 20) las propiedades de órdenes subsistentes. Pero sin duda, fue la desamortización de Mendizábal la de mayor impacto.

El proyecto de Mendizábal por Real Decreto de 19 de febrero de 1836 declaró en venta los bienes de las corporaciones religiosas suprimidas (art. 1), y tan sólo el artículo segundo planteaba la consideración excepcional de un valor de uso para determinados inmuebles desamortizados por el gobierno de la nación destinase a servicio público, para conservar monumentos de las artes o bien para honrar hazañas. El artículo veinticuatro, concretaba las posibilidades de reutilizar estos inmuebles. Por Real Orden de 21 de diciembre de 1836 se legislaba el cambio de uso de estos inmuebles con el objeto de facilitar su "utilidad pública", y un año más tarde se detalló también las particularidades a las que se someterían estos inmuebles cuando se proyectase sobre ellos un uso privado.

Seguidamente, la Desamortización de Espartero (1841) e incluso el proyecto desamortizador de Madoz (1855), aunque este último se centraba en mayor medida en las tierras que eran propiedad de ayuntamientos, al igual que en los decretos anteriores que se venían sucediendo a lo largo del siglo XIX, también en esta ocasión se priorizó la componente económica de estas propiedades sobre los valores histórico, documental y artístico de los inmuebles que en ellas se localizaban, tanto es así que el estudio de la legislación desamortizadora española del siglo XIX resulta fundamental no sólo para comprender que el objetivo último de la misma era poner en valor la utilidad y beneficio.

El Concordato con la Santa Sede promulgado en España por ley de 17 de abril de 1851 tampoco tomaba en consideración el valor añadido que sumaban

[16] Sin duda, una de las consecuencias de la falta de valor de uso de los inmuebles del patrimonio eclesiástico en el paso del siglo XVIII-XIX fue la poética romántica de la ruina.

[17] Real Decreto de 25 de julio de 1835 firmado por la Reina Regente María Cristina de Borbón véase: TOMÁS Y VALIENTE, F., El marco político de la desamortización en España. Barcelona, Ariel, 1989, p.75.

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100

los inmuebles a las fincas desamortizadas, ni las posibilidades de éste para acoger usos distintos al de su función primera. Acaso cabe comentar los artículos 35 y 38 del Concordato porque en ellos se define como formula para dar salida a los bienes inmuebles que por el momento no se habían conseguido subastar, "la Iglesia convertía algunos de sus bienes inmuebles (esto es, los que nadie hasta entonces había comprado) en patrimonio constituido por bienes muebles, por valores. El trueque es un claro signo de los nuevos tiempos" dice el profesor Tomás y Valiente[18]. Es decir, el Concordato de 1851 a través de esta fórmula vendía el contenido (ajuares, obras de arte e incluso patrimonio documental) a través del continente (arquitectura). Por tanto, tampoco en el Concordato de 1851 los inmuebles del patrimonio eclesiástico ostentan valor de uso como tal, sino que esta sería la única iniciativa que pondría en valor lo artístico, es decir parte de la condición metafísica de las arquitecturas desamortizadas aunque la componente artística le vendría dada a las arquitecturas desamortizadas a partir de los bienes muebles que atesora, es decir como contenedor y no por su propia condición y carácter arquitectónico. La Ley General de Desamortización de 1 de mayo de 1855, conocida como la "desamortización de Madoz, supuso la ruptura del Concordato de 1851. De este proyecto nos interesa la desamortización de bienes de órdenes regulares, entidades que por esas fechas estaban aún en activo, por tanto se trataría de inmuebles del patrimonio cultural de interés religioso[19]. En suma, el modelo de Estado Liberal que afrontaba España sencillamente se valora la arquitectura histórica como un elemento más cuya componente económica se basaba en la extensión y no en el interés arquitectónico de los inmuebles adscritos a las fincas desamortizadas.

Las Direcciones Generales de Bellas Artes, que se establecen en el marco de la monarquía de Alfonso XII y Alfonso XIII, dan continuidad a estos principios…; e incluso, cabe comentar como a partir de 1898 van en aumento estas intervenciones que recreaban la historia a través de la selección de estilos que configurarían la imagen de la ciudad. Es decir, que el valor de uso del patrimonio cultural a finales del siglo XIX es político e ideológico; de hecho el uso ideológico del patrimonio, en este caso de las antigüedades como testimonio de lo acontecido, de un pasado legendario que se quiere revivir da lugar a la incorporación de fragmentos extraídos de excavaciones o arquitectura histórica en obra nueva (Real Decreto de 1 de marzo de 1912).

[18] *Ibídem*, p. 105-106.

[19] Según Madoz, los bienes del clero regular, el patrimonio cultural de interés religioso, en Málaga oscilaban en torno a 32.563.090. AGUADO SANTOS, J. Desamortización eclesiástica de fincas urbanas en Ronda y Antequera. *Gibralfaro*, 1976, vol. 28, p. 58. JIMÉNEZ SÁNCHEZ, A.J., Las consecuencias de la desamortización eclesiástica de bienes urbanos en las ciudades de Ronda y Antequera (Málaga).

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100

El Real Decreto Ley de 9 de agosto de 1926, supone una modernidad considerable desde el momento en que dota al patrimonio —por primera vez denominado Tesoro histórico artístico— de un valor de actualidad ya que el tesoro histórico artístico asumía un nuevo uso, concedía la oportunidad de admirar la España del momento a los oriundos y foráneos. Sin duda, el uso cultural del Tesoro histórico-artístico que introduce la legislación de Primo de Rivera no puede deshacerse de su componente regeneracionista, pero no por ello menospreciamos la modernidad de la propuesta; de hecho, la Constitución de 1931, así como la Ley del Tesoro Artístico de 1933, dan continuidad al concepto de tesoro artístico para proponer el Tesoro Cultural. Es en la Ley de 1933 donde encontramos una referencia directa al patrimonio eclesiástico cuando se refiere a los titulares de las entidades consideradas tesoro cultural. Se prohibía la enajenación de bienes tanto a particulares como a la Iglesia católica. Además la Ley de 1933 determina la condición de patrimonio a partir de la edad del bien en cuestión, es decir a partir de un valor de actualidad.

Para un sector de la historiografía ha resultado especialmente positivo que el artículo 46 de la Constitución de 1978 no distinga el patrimonio cultural en función de su titularidad ni régimen jurídico, y exprese la protección del patrimonio cultural, la promoción y tutela como un derecho de todos los españoles. En suma, asume el compromiso social del patrimonio cultural para con la ciudadanía como podemos leer en la Exposición de motivos:

> *riqueza colectiva que contiene las expresiones más dignas de aprecio en la aportación histórica de los españoles a la cultura universal. Su valor lo proporciona la estima que, como elemento de identidad cultural, merece a la sensibilidad de los ciudadanos. Porque los bienes que lo integran se han convertido en patrimoniales debido exclusivamente a la acción social que cumple, directamente deriva del aprecio con que los mismos ciudadanos los han ido revalorizando.*

El artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, sostiene que: "la Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes…"[20]. El compromiso de la institución de la Iglesia para mantener y procurar el uso social del patrimonio cultural es sin duda una clave de modernidad sobre la que también incidió la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español. Así como, la

[20] Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. *Boletín Oficial del Estado Español*, nº 300, 15/12/1979, p. 4.

vigente ley de Patrimonio Histórico Español se ofrece necesariamente moderna desde el momento en que asume que la consideración de patrimonio cultural es legitimada "exclusivamente" por los individuos que así lo reconocen, porque resulta significativo para los individuos que conforman la sociedad, la ciudadanía. Efectivamente, el uso social del patrimonio cultural es un objetivo común para la administración del Estado Español así como para la institución de la Iglesia, pero sin embargo en el contexto de la Comunidad Autónoma de Andalucía el potencial de uso del patrimonio eclesiástico es muy reducido, y como apuntábamos al comienzo de nuestra intervención, la mayor parte de los inmuebles del patrimonio eclesiástico están bajo la máxima protección, la figura de B.I.C. pero su estado de degradación y abandono va en aumento, entre otros condicionantes porque no hay un plan de uso para estos inmuebles; así como también, porque la mayor parte de los acuerdos firmados se centran en la coordinación de la función religiosa y la meramente turística. En este sentido insistimos, el patrimonio cultural eclesiástico no desempeña una función religiosa, en la mayor parte de los casos está a la espera de que se le reconozcan nuevos usos. Por tanto, el patrimonio cultural eclesiástico no se contempla en estos acuerdos.

La Comisión Mixta se define como el instrumento para la cooperación entre Comunidades Autónomas e Iglesia, entre las funciones que la comisión tiene atribuidas nos interesa especialmente la de "proponer condiciones de uso y disfrute por parte de los ciudadanos de los bienes"; " establecer las condiciones que deben observarse en el uso de los bienes por parte de las autoridades autonómicas para desarrollar actividades culturales"; " conocer cualquier acción que pueda afectar global o puntualmente al patrimonio cultural eclesiástico"[21]. De acuerdo con estas funciones reconocidas, y valorando que el II Plan General de Bienes Culturales de Andalucía se proponía el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de los andaluces garantizando el uso y disfrute de los recursos del Patrimonio Histórico; el Plan Especial de Catedrales resultó una herramienta para la consecución de estos objetivos.

La Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía 14/2007, en la disposición adicional quinta establece el marco jurídico del patrimonio de aplicación para el Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia Católica, es decir el régimen de los bienes que están en posesión de la Iglesia Católica, pues bien da continuidad a los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979. Si profundizamos en esta disposición adicional observamos que se refiere exclusivamente a los bienes cultural muebles[22].

[21] LACABA, M.L., El patrimonio cultural de la Iglesia Católica en las Comunidades Autónomas: especial referencia al País Vasco y Andalucía en *RIIPAC*, nº4, 2014, p. 68.

[22] Disposición adicional quinta. Normas sobre la inscripción y transmisión de los bienes de la Iglesia Católica.

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100

El *Plan Nacional de Abadías, monasterios y conventos* se puso en marcha en 2010, el antiguo Convento de Madre de Dios de Monteagudo de Antequera es el único de los conventos localizados en Antequera que se registró en el listado de los conventos declarados BIC, aún cuando en Antequera están declarados BIC estos conventos: Antiguo Convento de Nuestra Señora de los Remedios (declarado en 1973); Antiguo Convento del Carmen (declarado en 1976); y Antiguo Real Monasterio Convento de San Zoilo (declarado en 1973).

Antequera aporta un ejemplo paradigmático para el estudio de la dinámica que en estos momentos afronta el patrimonio cultural eclesiástico, nos referimos a la escasez de comunidades religiosas residentes en abadías, conventos, monasterios, … Esta situación supone uno de los factores de riesgo más significativos, de hecho cuando nos propusimos analizar por qué aumentaban las declaraciones de BIC entre los inmuebles del patrimonio eclesiástico andaluz observamos que la mayor parte de estos inmuebles exigen protección bien cuando la comunidad que los venía habitando decide trasladarse y vender el inmueble, entonces se plantean iniciativas que conllevan cambios de usos e intervenciones arquitectónicas que suponen un riesgo para su carácter patrimonio cultural. El riesgo de ruina ha aumentado en la mayor parte de estos inmuebles desde que están deshabitados, aún cuando están bajo la máxima protección (BIC). En suma, el descenso de población religiosa residente en propiedades eclesiásticas afecta decididamente a la protección del patrimonio cultural; este factor tiene una repercusión más agresiva sobre el patrimonio cultural que otros como es el caso de la alternancia de funciones religiosas y turísticas en espacios de culto —sin embargo, la bibliografía y los acuerdos en este sentido no ponen de manifiesto la transcendencia de esta dinámica—.

1. Los bienes muebles del Patrimonio Histórico Andaluz cuyo interés, en los términos del artículo 2 de esta Ley, haya sido reconocido en el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia Católica, a que se refiere el artículo 28 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.
2. Los inmuebles del Patrimonio Histórico Andaluz y los elementos de los mismos de piedra, yeso, madera, forja, fundición, cerámica, azulejería y vidrio cuyo interés, en los términos del artículo 2 de esta ley haya sido reconocido a través de inventarios u otros instrumentos acordados por la Comisión Mixta Junta de Andalucía-Obispos de Andalucía para el Patrimonio Cultural, de 19 de diciembre de 1985, quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de catalogación general.
3. No se considerará transmisión de la titularidad o tenencia, a los efectos del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto regulados en el artículo 17, la realizada entre las instituciones de la Iglesia católica dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía" en Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía* en BOJA nº 248, pp.26-27.

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100

Los presupuestos del Estado Español para 2016 contemplan una partida para el *Plan Nacional de Abadías, Monasterios y conventos* de 5760000 €; estimando las oportunidades que estas iniciativas ofrecen al Convento de Madre de Dios de Monteagudo de Antequera, inmueble cerrado desde 2004, nos hemos propuesto ofrecer unas recomendaciones para potenciar su valor de uso.

Recomendaciones para potenciar el valor de uso de los bienes inmuebles del patrimonio cultural eclesiástico de Andalucía: El Antiguo Convento de Madre de Dios de Monteagudo de Antequera (B.I.C.)

Según Decreto 204/2006, de 14 de noviembre se declaró Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Convento de Madre de Dios de Monteagudo en Antequera (Málaga), este inmueble está deshabitado desde el otoño de 2004[23].

La declaración del Convento de Madre de Dios de Monteagudo de Antequera como Bien de Interés Cultural era un objetivo prioritario desde 1991; por aquel entonces este convento estaba en activo, no se avistaba un cambio de uso del inmueble a consecuencia del traslado de las hermanas que allí se clausuraban. Es más, desde el punto de vista de la historia de la arquitectura, el inmueble, convento y fundamentalmente la iglesia, se ofrecía de un sobresaliente valor artístico. El Convento de Madre de Dios de Monteagudo suscitaba –y resulta un exempla inigualable de la arquitectura barroca—; además de atesorar un inestimable patrimonio mueble en el que destacaban: una talla de San Agustín obra de José de Medina; una talla de la Virgen de Monteagudo obra de José de Medina; una talla de San Agustín obra de Fernando Ortiz; una talla de Santa Mónica obra de Fernando Ortiz y una custodia de oro.

[23] En los meses de mayo-junio de 2015 hemos consultado a la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía en Málaga para conocer el estado de conservación del inmueble así como el de los bienes muebles que en 2005 se vincularon al inmueble. La administración competente no tiene notificaciones sobre traslados de bienes muebles, por tanto podemos afirmar que las extraordinarias tallas e imágenes de vestir que se encontraban en el interior de la Iglesia del Convento, estarán en un avanzado estado de deterioro después de prácticamente una década sin medidas de conservación; el inmueble, a nivel de fachada evidencia el deterioro que sufre.

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100

Figura. 2 Retablo de la Iglesia del Convento de Madre de Dios de Monteagudo (en torno a 1950). Fondo Juan Temboury. Biblioteca Cánovas del Castillo. Diputación de Málaga.

La declaración del Convento de las agustinas de Madre de Dios de Monteagudo como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento se proponía reconocer este inmueble como un enclave fundamental desde el punto de vista arquitectónico y de la configuración urbana de la ciudad histórica de Antequera, y en virtud de esta singularidad se establecía un conjunto de medidas de protección que aclaraban lo que a partir de ese momento se debía evitar en este inmueble, su entorno y los bienes muebles a él vinculados. Esta casa-convento, y en mayor medida su iglesia, era para los antequeranos además de un lugar de culto uno de los espacios originarios de la Antequera conventual, por tanto un lugar con identidad propia. Esta consideración llevaba a reconocer su **valor documental** sobre la traza urbana de esta ciudad. Las hermanas agustinas de Madre de Dios de Monteagudo enraizadas en Antequera desde la primera mitad del siglo XVI, habían convivido en este inmueble, con ampliaciones del espacio de habitabilidad que también contribuyen al conocimiento de la trama urbana de Antequera a lo largo de los últimos cinco siglos. Este interés documental es uno de los priorizados en la definición del entorno correspondiente a la declaración del Convento de las Agustinas de Madre de Dios como Bien de Interés Cultural.

Este convento es hoy una entidad arquitectónica insustituible de la imagen monumental de Antequera por su valor histórico. Su imagen es un testimonio de la arquitectura barroca lo que le concede un gran **valor histórico artístico**. Así como, porque sus imágenes de culto acogen una tradición cultural difícilmente

disociable de la cultura antequerana. El **valor cultural** que condensa este inmueble y los bienes muebles que se le vincularon al declararlo Monumento, se ampara en la forma de vida profesada por la regla de las agustinas de Madre de Dios de Monteagudo en Antequera, que cuenta con una tradición de cinco siglos, y en la que además encontramos un testimonio ejemplar de la estrecha relación de España y los Países Bajos. Se trata de la donación de la imagen de la Virgen de Monteagudo por la infanta Isabel Clara Eugenia, gobernadora de estos territorios belgas de donde era originaria esta advocación de Scherpenheuvel o Montaigu. Los bienes muebles que se vinculan a este inmueble al declararlo monumento, la definición de los mismos como parte del Convento de Madre de Dios de Antequera, se justifica desde el momento que comprobamos como la ciudadanía de Antequera los identifica y reconoce con este convento; de ahí que las preferencias de cuidado y uso que corresponden al inmueble se hagan extensibles al conjunto de los bienes muebles que se le vinculan. Además del **valor artístico** de estos bienes muebles, dado que son buenos ejemplos del arte Barroco.

Figura 3. Nave central de la Iglesia del Convento de Madre de Dios de Monteagudo de Antequera. (en torno a 1950). Fondo Juan Temboury. Biblioteca Cánovas del Castillo. Diputación de Málaga.

ISBN 978-84-608-2282-0

Recomendaciones para potenciar el valor del uso del patrimonio cultural eclesiástico en Andalucía

- Llevar a cabo un plan de usos del patrimonio cultural eclesiástico que facilite un código de usos y valorización, despeje oportunismos inmobiliarios y gestiones de espacios deficitarias o contrarias a la esencia del patrimonio eclesiástico.
- Renovar la información y gestionar la documentación del patrimonio cultural eclesiástico andaluz aplicando el modelo, o tomando como referente, la ficha del *Plan Nacional de Abadías, conventos y monasterios*, con el objeto de conocer el estado de conservación del B.I.C. así como gestionar y promover nuevos usos para estos inmuebles.
- El uso del patrimonio cultural eclesiástico como factor de desarrollo tiene que ser uno de los epígrafes en la política cultural de Andalucía, dado su volumen, interés y la demanda de actividades culturales que suscita.
- Conciliar un código del uso y valorización del patrimonio cultural eclesiástico que sea accesible y esté presente en los instrumentos que convergen en la ordenación del suelo principalmente los PGOU.
- Diseño de una herramienta para la gestión concurrente de la documentación de los bienes culturales integrantes del patrimonio cultural eclesiástico, que permita la cualificación de esta documentación desde centros de documentación, grupos de investigación, así como otros agentes activos en la gestión del patrimonio cultural en Andalucía.
- El tratamiento, uso y gestión del patrimonio cultural tiene que ser un epígrafe presente en las jornadas de profesionales y estudios de Teología, dado que los eclesiásticos son operadores activos del patrimonio cultural.
- Consolidar ámbitos culturales, una zonificación permeable a las exigencias y prioridades que cada operador propone. Los ámbitos culturales del patrimonio cultural eclesiástico vendrían definidos conjuntamente a partir de las diócesis, los distritos municipales, las áreas territoriales de la Delegación de Cultura y los agentes sociales; de tal forma que los inventarios del patrimonio cultural se gestionaran desde estas unidades territoriales, desde las entidades más cercanas a la realidad del bien cultural en cuestión.

ISBN 978-84-608-2282-0 83-100